



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 398

SAN SALVADOR, LUNES 4 DE MARZO DE 2013

NUMERO 43

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 304.- Ley del Programa de Vaso de Leche Escolar. ....	4-5
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	
Acuerdos Nos. 4, 8, 9, 15, 19, 28 y 38.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	6-8
Acuerdo No. 55.- Se integran a miembros al Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad. ....	9
Acuerdo No. 56.- Se nombra a miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. ....	10
Acuerdo No. 57.- Se nombra a Director en la Categoría de Oficiales del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. ....	10
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos de "Iglesia Oasis de Amor y Esperanza de las Asambleas de Dios", "Iglesia Evangélica Misión Bautista El Camino" y "Asociación Deportiva Cantón El Tamarindo" y Acuerdos Nos. 11, 37 y 54, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	11-23
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdos Nos. 181, 183 y 185.- Se autoriza la construcción de estaciones de servicios, donde se instalarán tanques para almacenar gasolina. ....	24-28
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdo No. 15-1814.- Se reconocen estudios realizados por Moisés Alemán Buezo. ....	28
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdo No. 27.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Irene Anaya. ....	29
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Decreto No. 34.- Reglamento Especial para el Reconocimiento de Registros Sanitarios Extranjeros. ....	30-31
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 643-D, 2367-D, 2380-D y 2427-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	32
Acuerdos Nos. 1717-D, 1720-D, 1722-D, 1724-D, 2045-D, 2060-D, 2095-D, 2114-D y 2115-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. ...	33-34
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decretos Nos. 1 y 2.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Sesori y Dolores, de los departamentos de San Miguel y Cabañas, respectivamente. ....	35-38

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

### DECRETO No. 1

La Municipalidad de Sesori, departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 3 numeral 1 y 5, artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, y Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o supresión de TASAS, por la prestación de servicios.

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con los artículos 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 Ordinal 1° y 5°, y Artículo 30 Ordinal 4° y 21 todos del Código Municipal y Artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza y previo la emisión de los acuerdos de creación, modificación o supresión de tasas según el caso, para regular la materia de su competencia y la prestación de los servicios.
- II.- Que de conformidad con el artículo 2 inciso segundo de la ley General Tributaria Municipal, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscación.
- III.- Que según Decreto Municipal N° 4 Ordenanza Reguladora de tasas por Servicios Municipales Publicados en el Diario Oficial N° 133 Tomo N°388, de fecha 15 de Julio de 2010, la cual responde parcialmente a las demandas actuales del municipio.
- IV.- Que el sistema de recaudación de tasas por servicios municipales es conveniente adecuarlo a los fines del municipio, por lo que se hace necesario reformar el Art. 9 en diferentes numerales, sub numerales y literales.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal vigente, este Concejo Municipal.

#### DECRETA LO SIGUIENTE:

##### Artículo N°1.

Reforma al Artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales. En diferentes numerales, sub numerales y literales, detallados de la siguiente forma:

#### 9.3 ADOQUINADO, PAVIMENTADO Y CONCRETADO HIDRAULICO.

- d) Por el servicio de concretado hidráulico se pagará por cada metro cuadrado al mes .....\$ 0.023

#### 9.8 SERVICIO DE EXTENSION DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

- a) Por la extensión de cada certificación y constancia extendida en el Registro del Estado Familiar.....\$ 1.90
- b) Por la extensión de cada certificación extendida por el Alcalde Municipal .....\$ 1.90
- c) Por la extensión de cada certificación de actas matrimoniales extendida en el Registro del Estado Familiar o por el Alcalde Municipal, sin incluir la celebración .....\$ 1.90
- d) Por auténticas de las firmas en certificaciones que el Registro del Estado Familiar Extienda.....\$ 1.90
- f) Por la extensión de cualquier otra constancia .....\$ 1.90

#### 9.8.1 SERVICIOS DE EXTENCION DE CONSTANCIAS EN OTRAS UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD.

- a) Por la extensión de otras constancias en distintas unidades .....\$ 1.90

## 9.9.1 USO DEL SUELO Y SUBSUELO POR TORRES Y POSTES

- a) Por cada torre metálica o similar al mes .....\$ 250.00
- b) Por cada poste del tendido eléctrico sea éste de madera, de concreto o metal al mes.....\$ 2.00
- c) Por cada poste del tendido telefónico sea éste de madera, de concreto o metal al mes .....\$ 2.00
- d) Por instalación de cada torre metálica o similar .....\$ 250.00
- e) Por instalación de cada poste del tendido eléctrico o telefónico .....\$ 5.00
- f) Por instalación de cada poste para otros fines lucrativos.....\$ 5.00
- g) Por la utilización de cada poste municipal para la red de energía eléctrica, al mes .....\$ 2.00

## 9.9.2 USO DEL SUELO Y SUBSUELO POR CAJAS DE DISTRIBUCION TELEFONICA

- a) Por cada caja de distribución telefónica subterránea al mes .....\$ 25.00
- b) Por cada caja de distribución telefónica superficial, sobre casera u otro sitio al mes .....\$ 25.00

## 9.9.4 USO DEL SUELO Y SUBSUELO POR ANTENAS DE RADIO, ANTENAS DE TELEVISIÓN, CABLE Y TELEFONÍA.

- a) Por cada antena de radio emisora, cable o televisión al mes .....\$ 250.00
- b) Por cada antena de teléfono celular o fija al mes.....\$ 250.00
- c) Por instalación de cada antena de radio emisora, cable o televisión .....\$ 250.00
- d) Por instalación de cada antena de teléfono celular o fija .....\$ 250.00

## 9.9.5 USO DEL SUELO Y SUBSUELO POR VALLAS Y PANCARTAS PUBLICITARIAS.

- a) Por cada valla publicitaria al mes .....\$ 14.28
- b) Por cada pancarta publicitaria comercial al mes.....\$ 10.00

## 9.12.1.1 PERMISOS PARA LOTIFICACIONES

- a) Por lotificar en sector rural, que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela .....\$ 30.00
- b) Por lotificar en sector urbano, que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela .....\$ 50.00

## 9.12.2 DE LAS LICENCIAS

- d) Por cada licencia para operar dentro del municipio ya sean, Bancos, Financieras,  
Casas de préstamo e Instituciones de Crédito, al año.....\$ 2,500.00
- e) Por licencia de instalación para la prestación de servicio de cable y otros similares al año .....\$ 250.00
- f) Por licencia para operar dentro del municipio prestando servicio de cable y otros similares al mes.....\$ 50.00

**Artículo No. 2.**

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sesori, publicada en el Diario Oficial N°133, Tomo N°388, de fecha 15 de Julio de 2010, queda vigente a excepción de los artículos y numerales modificados según Decreto N°1 de fecha 01 de febrero de 2013.

**Artículo N° 3.**

El presente DECRETO entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO:** En la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, uno de febrero de dos mil trece.

**RENE ALEXANDER PORTILLO,**

**ALCALDE MUNICIPAL.**

**BLANCA ETELVINA VASQUEZ DE LIZAMA,**

**SECRETARIA MUNICIPAL.**

(Registro No. F013896)

---

**DECRETO No. 2**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad a los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal en vigencia, es facultad de esta Municipalidad emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II.- Que es competencia del Concejo Municipal; crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los artículos 204 ordinal 1 y el numeral 21 artículo 30 del Código Municipal.
- III.- Que la actual ordenanza de tasas emitidas por el Concejo Municipal en fecha seis de noviembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial el veintisiete de noviembre de dos mil nueve, tomo 385 número 223; de acuerdo al análisis realizado a la presente ordenanza se ha decidido realizar las siguientes incorporaciones y reformas a la misma ordenanza de tasas por servicios municipales. Por Tanto: en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Constitución de la República se DECRETA: la presente reforma, incorporación y derogación a la ordenanza de tasas por servicios municipales de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas en vigencia.